

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre..... 600 » Un Año..... 1.000 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	---	--

Número 1.424

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las industrias de Rematantes y Aserradores de Madera.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Convenio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 28 de junio del actual, página 2, Vigencia y duración, art. 2.º, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En relación con el Art. 2.º, donde dice:

“El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Abril de 1979 con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

“Habida cuenta de que la fecha de entrada en vigor no coincide con la de extinción del anterior Convenio, y en compensación por el incremento de salarios dejado de percibir por los trabajadores durante el período comprendido entre una y otra, las Empresas abonarán a aquellos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la cantidad de cinco mil pesetas”.

Debe decir:

“El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de Abril de 1979”.

“Habida cuenta de que la fecha de entrada en vigor no coincide con la de extinción del anterior Convenio, y en compensación por el in-

cremento de salarios dejado de percibir durante el período comprendido entre ambas fechas, las Empresas abonarán a sus trabajadores, en los treinta primeros días de vigencia de este Convenio, la cantidad de cinco mil pesetas”.

Avila, 4 de julio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa.

Número 1.297

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA

EDICTO

DON FERNANDO LUIS FERNANDEZ BLANCO, Magistrado de Trabajo Suplente de Avila y su provincia.

HAGO SABER

Que en los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Doña María Rosario Ramos Rodríguez y otros, contra Cooperativa Santa Gema de Papatrigo, sobre regulación de empleo, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1979, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.—En Avila a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. Sr. Don Luis Fernando Fernández Blanco, Magistrado de Trabajo Suplente de esta Capital y su Provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandantes Doña María Rosario Ramos Rodríguez, Doña María del Pilar Moyano Yonte, Doña Araceli Moyano Yonte, Doña Amada Jiménez Santamaría, Doña Gloria Moreno Ramos, Doña Natividad Arenas Sánchez, Doña Severina González Enriquez, Doña María Teresa Sánchez Moreno, Doña

María Jesús López Huerta, Doña María del Carmen Moreta Garrido, Doña Eloisa Holgado Alonso, Doña Rosario Muñoz Martín, Doña Ana María Hernández González, Doña Sagrario González Gallego, Doña Josefa Morcillo Aldea, Don Moisés Andrés Alonso, Doña Isidora Moreta Gutiérrez, Doña María Antonia Moreta Gutiérrez, Doña Concepción Jiménez Andrés, Doña María Isabel Jiménez Andrés, Doña María Rosario Jiménez Andrés, Doña Epifania Garcinuño González y Doña Soledad Gómez Gómez, asistidas del Letrado Don Julián Andradé Plaza, no comparecen Doña Alicia Santamaría Morcillo y Doña Iluminada de la Nava García, y el demandado Cooperativa Santa Gema, no comparece pese a estar citado en forma, en reclamación de regulación de empleo.—

FALLO: Que estimando la demanda constituida por la certificación de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Avila de 2 de enero de 1979, recaída en el expediente sobre Regulación de empleo, por la que se autorizaba la rescisión de los contratos de trabajo existentes entre los veinticinco actores y Don Fernando García Martín y la Cooperativa Industrial Santa Gema de Papatrigo, debo de condenar y condeno a dichos demandados a que satisfagan, como indemnizaciones, las cantidades siguientes, que respectivamente se señalan para cada uno de los trabajadores: a María del Rosario Ramos Rodríguez 36.600 pts.; a María del Pilar Moyano Yonte, 18.000 pts.; a Amada Jiménez Santamaría 18.000 pts.; a María Teresa Sánchez Moreno, 43.800 pts.; a María Jesús López Huertas, 23.400 pts.; a María del Carmen Moreta Garrido 18.000 pts.; a Eloisa Holgado Alonso, 45.000 pts.; a Rosario Muñoz Martín, 54.000 pts.; a Ana María Hernández González, 48.000 pe-

setas; a Isidora Moreta Gutiérrez, 23.400 pts.; a María Isabel Jiménez Andrés, 45.000 pts.; a María Rosario Jiménez Andrés, 43.800 pts.; a Epifanía Garcinuño González, 46.800 pts.; a Josefa Morcillo Aldea 60.450 pts.; a Araceli Moyano Yonite, 9.048 pts.; a Alicia Santamaría Morcillo 4.176 pts.; a Inmaculada de la Nava García, 4.176 pts.; a Soledad Gómez Gómez, 4.176 pts.; a Gloria Moreno Ramos, 11.010 pts.; a Natividad Arenas Sánchez, 22.387 pts.; a María Antonia Moreta Gutiérrez, 11.377 pesetas; a María Concepción Jiménez Andrés, 27.825 pts.; a Severina González Enriquez, 43.800 pts.; a Sagrario González Gallego, 55.200 pts.; y a Moisés Andrés Alonso, 85.000 pts. Notifíquese y adviértase a las partes que contra esta sentencia se podrá recurrir en suplicación, recurso que en su caso, deberá anunciarse dentro del plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de la misma, por comparecencia o por escrito —del que se aportarán tantas copias cuantas personas intervengan como partes en el proceso— con indicación del Letrado que en su día formalizará el recurso, y su domicilio, entregando al tiempo del anuncio, si el recurrente no es el trabajador o su causahabiente o el condeno o responsable de la prestación no declarado pobre para litigar, resguardo acreditativo de haber depositado en la c/c. sobre "ANTICIPOS REINTEGRABLES" del Banco de España, la cantidad objeto de la condena más su 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, y al tiempo de interponer el recurso, entregar el resguardo acreditativo de haber depositado 250 pts. en la c/c. abierta en la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, con el nombre de "RECURSOS DE SUPPLICACION", bajo apercibimiento de, si no lo hace así, declarar desistido el recurso. Todo ello de conformidad con los artículos 152 y siguientes y 178 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral vigente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Luis Fernández Blanco.—Firmado y rubricado".

Asimismo en mentados autos, con fecha 6 de junio de 1979, se dictó el AUTO, que copiado literalmente dice así:

"AUTO.—Avila a seis de junio

de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta, y.—RESULTANDO: Que en los presentes autos, con fecha 23 de mayo de 1979, se dictó sentencia, por la que se estimaba la demanda constituida por la certificación de la Resolución de la Delegación de Trabajo de Avila de 2 de enero de 1979, recaída en el expediente sobre regulación de empleo, por la que se autorizaba la rescisión de los contratos de trabajo existente entre los veinticinco actores y Don Fernando García Martín y la Cooperativa Industrial Santa Gema de Papatrigo, condenando a dichos demandados a que satisficieran a los actores por el concepto de indemnizaciones, las cantidades que respectivamente, para cada uno de ellos se señalaban en la parte dispositiva de dicha sentencia; que referida sentencia fué notificada al representante de los actores el 2 de junio de 1979.—RESULTANDO: Que con fecha 5 de junio de 1979, se presentó en esta Magistratura escrito suscrito por el letrado Don Julian Andrade Plaza, como representante apud-acta de los actores, por el que se interponía recurso de Aclaración, sobre los extremos (que) digo de meritada sentencia en los que se determinaba las indemnizaciones señaladas para cada actor y los criterios establecidos para el establecimiento de las mismas, entendiendo que existían errores matemáticos que solicitaba fueran subsanados.—CONSIDERANDO: Que los pretendidos errores, que el recurrente señala en su escrito, son inexistentes ya que en el considerando de la sentencia recurrida en aclaración, y en el que se determinan los criterios para el cálculo de indemnizaciones establecidos por el juzgador, se señala literalmente "incrementar el mínimo de quince días de salarios en el importe de un día por mes de (salario) digo servicio de cada trabajador", lo cual quiere decir que cada uno de los reseñados trabajadores ha de percibir como indemnización 15 días de salarios, más un día más de salario por cada mes que haya prestado servicios, calculándose el tiempo de los mismos desde la fecha de las iniciaciones de cada una de las relaciones laborales hasta el 2 de enero de 1979, fecha en que el órgano administrativo autoriza la rescisión de aquellas, y aplicando estos criterios a la antigüedad y salario de cada trabajador arrojan exactamente las cantidades

que como indemnizaciones se fijan en la parte dispositiva de la sentencia, por lo que no ha lugar a subsanación de errores, lo que únicamente parten de la interpretación que el recurrente hace al pretender aplicar 15 días de salario por año de servicios a cada uno de los trabajadores, lo que la resolución recurrida en ningún momento establece.—CONSIDERANDO: Que conforme al art. 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, el Recurso de Aclaración deberá solicitarse por escrito dentro del día hábil siguiente al de la notificación de la sentencia, por lo que al haber sido notificada en el caso que nos ocupa, el día 2 de junio de 1979, y siendo domingo el día 3 del mismo mes, era el día 4 de junio el idóneo para formular el Recurso de Aclaración y al haber sido presentado el día 5 de junio hace inadmisibles la impugnación pretendida.—VISTOS LOS PRECEPTOS citados y demás de pertinente aplicación.—S. Señoría ante mí el Secretario DIJO: Que debía desestimar y desestimaba el Recurso de aclaración instado por Don Julián Andrade Plaza, Letrado representante de Doña Rosario Ramos Rodríguez y 24 trabajadores más, demandantes en los autos seguidos sobre regulación de empleo contra la sentencia dictada en los mismos, por no haber sido formulado dentro del día hábil siguiente al de la notificación de la misma.—Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando L. Fernández Blanco.—Jesús González Velasco.—Firmado y rubricados".

Desconociéndose el actual paradero de los demandados Don Fernando García Martín y la Cooperativa Industrial Santa Gema de Papatrigo, por medio del presente EDICTO, se notifica a ambos en forma legal las anteriores sentencia y auto.

Y para que conste expido el presente EDICTO, que firmo en Avila a veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado, Fernando Luis Fernández Blanco.—El Secretario, (Ilegible).

Número 1.176

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Tabanera Pérez y dos más, vecino de Arévalo

(Avila), calle Teso Nuevo, 14, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 4,20 litros por segundo de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Arévalo (Avila), con destino a riegos de primavera.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorable los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

ESTA JEFATURA, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se concede a Don D. Juan, D. Jesús y D. Manuel Tabanera Pérez, autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo equivalente a 3,38 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Arévalo (Avila), con destino al riego de primavera de 6,7667 Has. en terrenos de su propiedad.

Los riegos terminarán el 20 de mayo de cada año, en cuya fecha deberá desmontarse y retirarse del río el equipo de captación e impulso de las aguas.

SEGUNDA. Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma que limite el caudal al señalado en la condición primera.

TERCERA.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Avila y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se

originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones, y se le comunique la aprobación de las mismas.

QUINTA.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

SEXTA.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

SEPTIMA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

OCTAVA.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

NOVENA.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por las obras de

regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

DECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

UNDECIMA.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

DUODECIMA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Avila, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS que señala con carácter

general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 8 de junio de 1979.—
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de Avila y su partido.

HACE SABER: Que en autos de mayor cuantía n.º 226/77 se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila a treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de Avila y su partido, ha visto estos autos n.º 226/77 a instancia de D. Guillermo Orellana Rubiano, dirigido por el Letrado D. José Miguel Martínez Cantalapiedra y representado por el Procurador D. Víctor Gómez Carrillo, contra D.ª María Luisa Conde Vázquez, D.ª María Soria Rodríguez Conde, D. Lorenzo Monasterio Gómez y D.ª Rosa Monasterio Díez, D. Vicente Arnaz Sanz y su esposa D.ª Josefa Bolaño Bolaño, D.ª Severina Soriano Martín y su esposo D. Antonio Soares Pires, D. Pedro Pablo Ayuso Escanciano y habiendo fallecido, contra sus herederos D. Pedro Pablo Ayuso Torcal y don José Ignacio Ayuso Torcal y la madre de éstos D.ª Elvira Torcal Pérez, D. José Sánchez Baena y doña Amelia Álvarez Hernández, doña Antonia Badillo de Mena y su esposo D. Eugenio Velasco Castrillo, D. José Velasco Badillo y su esposa D.ª Ofelia Yagüe, D. Pelayo Sánchez López y su esposa D.ª Julia Sánchez Casillas, D. Florencio Castillo Zurita y D.ª Eugenia Martín Cubas, D. Eduardo González Hernández y D.ª Ascensión García Espinosa, D. Julián Morales Pozo y D.ª María Isabel Velasco Badillo y D. José Díaz Redondo y su esposa D.ª Purificación López Gutiérrez. Todos ellos representados por el Procurador D. José Antonio García Cruces y dirigidos por el Letrado D. Mauricio Mata González, excep-

to el demandado D. Carlos Gorro Mateo, declarado en rebeldía en estos autos, sobre resolución de contrato de compraventa.

FALLO: Que debía desestimar y desestimaba la demanda interpuesta por el Procurador D. Víctor Gómez Carrillo en nombre y representación de D. Guillermo Orellana Rubiano, y debía asimismo absolver y absolvía a los demandados D.ª María Luisa Conde Vázquez, D.ª María Soria Rodríguez Conde, D. Lorenzo Monasterio Gómez, doña Rosa Monasterio Díez, D. Vicente Arnaz Sanz, D.ª Josefa Bolaño Bolaño, D.ª Severina Soriano Martín, D. Antonio Soares Pires, D. Pedro Pablo Ayuso Escanciano, y habiendo fallecido contra sus herederos, D. Pedro Pablo Ayuso Torcal y D. José Ignacio Ayuso Torcal y a la madre de éstos D.ª Elvira Torcal Pérez, D. José Sánchez Baena, D.ª Amelia Álvarez Hernández, D.ª Antonia Badillo de Mena, don Eugenio Velasco Castrillo, D. José Velasco Badillo, D.ª Ofelia Yagüe, D. Pelayo Sánchez López, D.ª Julia Sánchez Casillas, D. Florencio Castillo Zurita, D.ª Eugenia Martín Cubas, D. Eduardo González Hernández, D.ª Ascensión García Espinosa, D. Julián Morales Pozo, doña María Isabel Velasco Badillo, don José Díaz Redondo, D.ª Purificación López Gutiérrez, todos ellos representados por el Procurador D. José Antonio García Cruces, excepto el demandado D. Carlos Borro Mateo, declarado en rebeldía en estos autos imponiendo las costas de este pleito al actor. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en forma legal. Así por esta sentencia juzgando en 1.ª Instancia lo pronuncio mando y firmo. Argimiro Domínguez Arteaga.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente en Avila a nueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, (Ilegible). —1.201

Juzgado de Primera Instancia de Avila

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Instrucción de esta capital y su partido:

Por medio del presente que se expide en méritos de las diligencias previas que se siguen en este

Juzgado bajo el núm. 554/78, en virtud de denuncia de TIRSO YAÑEZ JIMENEZ, por talón sin fondos, hecho cometido por RICARDO RODRIGUEZ FERNANDEZ, nacido en Ferreira de Pantón (Lugo), el 31 de Enero de 1954, hijo de Daniel y de Anuncia, casado, último domicilio en Getafe (Madrid) calle Valencia n.º 41-1.º derecha, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita al referido denunciado para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Avila, al objeto de ser oído, en las presentes diligencias, apercibiéndole que de no comparecer en el referido término, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Avila a cuatro de Julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —1.429

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

Don Ramón Cajade Rey, Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad de Avila.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el número 108 de 1979, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.—En la ciudad de Avila a treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve. El Señor Juez de Distrito de la misma, don Manuel del Ojo Velayos, ha visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido en virtud de denuncia de José Antonio Llorente Rodríguez, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Avila, por daños causados a un ciclomotor de su propiedad, por el automóvil propiedad de Luis Belmonte Díaz, hecho ocurrido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, siendo también parte el Ministerio Fiscal y...”

FALLO: Que debo condenar y condeno a LUIS BELMONTE DIAZ, en concepto de autor de una falta de IMPRUDENCIA SIMPLE, productora de DAÑOS, causados con VEHICULO DE MOTOR, a la pena de MIL QUINIENTAS PESETAS DE MULTA; INDEMNIZACION al perjudicado, JOSE AN-

TONIO LLORENTE RODRIGUEZ en la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTAS PESETAS y pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel del Ojo.—Rubricado.—Está publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y sirva de notificación legal al penado LUIS BELMONTE DIAZ, que, según la denuncia, tiene su domicilio en Bilbao, calle de Alameda Recalde, 64, bis, de cuyo domicilio se ha ausentado sin que se sepa su nueva residencia, hallándose, por tanto, en ignorado paradero, expido la presente en Avila a treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Ramón Cajade. —1.444.

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

Don Flaviano Jesús Sánchez Pacheco, Juez de Distrito en funciones del titular del Juzgado de Avila.

HAGO SABER: Que en los autos de juicio de cognición seguido en este Juzgado en virtud de demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Manuel Fernández Fernández, en nombre y representación de don Pedro Quijada Hurtado, mayor de edad, casado, ebanista, vecino de Avila, contra don Miguel Niso Jiménez, mayor de edad, industrial, vecino de Arroyo de la Luz (Cáceres), se ha dictado con fecha veintidos de mayo del año en curso, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“FALLO: Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Manuel Fernández Fernández, en nombre y representación de don Pedro Quijada Hurtado, contra don Miguel Niso Jiménez, debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la cantidad reclamada de DIECISEIS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS como precio de los muebles adquiridos en el establecimiento comercial del actor por el Sr. Niso Jiménez. Impongo las costas de este juicio al demandado.—ASI POR ESTA MI SENTENCIA lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Ojo.—” Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Miguel Niso Jiménez, que ha

permanecido en rebeldía durante la tramitación de este juicio, expido la presente en Avila a siete de julio de mil novecientos setenta y nueve. —1.461

Ayuntamiento de Hurtumpascual

ANUNCIO DE SUBASTA DE CAZA MENOR

Al siguiente día hábil, transcurridos que sean diez también hábiles, a partir del siguiente hábil al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejel en quien delegue, con asistencia, si procede, de un representante del Distrito Forestal de Avila (Servicio Provincial de ICONA) y del Secretario de esta Corporación que dará fé del acto, la apertura de plicas presentadas optando a la subasta para adjudicación del aprovechamiento de la caza menor que se señala a continuación.

Objeto de la subasta.—Es el aprovechamiento, conservación y mejora de la caza menor durante tres años forestales de 1979 a 1981, ambos inclusive, en todo el término municipal de Hurtumpascual, la superficie objeto de la subasta es de 1.900 hectáreas.

Precio de tasación.—Es de un millón de pesetas por cada uno de los años forestales.

Garantía definitiva.—El seis por ciento del importe de la adjudicación.

Presentación de plicas.—Se presentarán en sobre cerrado, reintegrado y ajustadas al modelo que al final se inserta, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y hora de las nueve a doce desde el que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las diez horas del mismo día en que se celebre la subasta.

Documentación.—En sobre aparte, se presentará: Documento acreditativo de la personalidad del proponente y en su caso, Poder Notarial bastantado por cualquiera de los Letrados en ejercicio demostrativo de la representación o apoderamiento, Declaración jurada de tener capacidad el proponente para contratar con la administración y de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibi-

lidades señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pago del aprovechamiento.—Se hará el cincuenta por ciento en la primera quincena de Septiembre y el resto en la segunda quincena de Diciembre de cada uno de los años contratados, en la Depositaria Municipal o en la cuenta Bancaria que se ordene.

Otras obligaciones.—El adjudicatario queda obligado a efectuar la señalización del Coto Privado, por su cuenta; a pagar todos los gastos que haya referidos al Coto, como son: matriculación, derechos de Hacienda, anuncios, etc., es decir, todos aquellos que puedan derivarse como consecuencia de la caza, debiendo, el día que cumpla el contrato a dejar la señalización a favor del coto. También será obligación del adjudicatario el pago del impuesto municipal que establezca el Ayuntamiento, de acuerdo con las normas que establezca el Servicio Provincial de ICONA y en atención a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de febrero de 1977, en su apartado d) de la Instrucción 13.

Condiciones particulares.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de veinticinco escopetas para que los vecinos puedan cazar durante los tres años que afecta esta subasta en este término Municipal.

Las épocas en que se realizarán los aprovechamientos, serán las que consideren hábiles para la caza, la propia Ley de Caza, en los distintos años del aprovechamiento.

La custodia y vigilancia de la caza del Coto será por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario queda sometido a las condiciones económico administrativas aprobadas por el Ayuntamiento y que se encuentran en la Secretaría del mismo a disposición de los interesados y las condiciones facultativas señaladas o que pueda señalar el Servicio Provincial de ICONA.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará segunda, después de transcurridos cinco días hábiles, contados desde el día siguiente hábil a la celebración de la primera subasta y bajo los mismos tipos y condiciones de esta primera subasta.

Hurtumpascual, a 4 de julio de 1979.—El Alcalde, Florentino Barroso.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., con domicilio en....., provincia de....., calle.....número..., con documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., el día...de.....de 19..., en nombre propio o en representación de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, número... de fecha....., y demás condiciones facultativas que se exigen para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de caza menor en el término municipal de Hurtumpascual (Avila), por tres años; ofrece la cantidad de.....pesetas (en letra), por cada uno de los años señalados tres años expresados en el anuncio de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente). —1.439

Ayuntamiento de Navalvenga

ANUNCIO URGENTE

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, y acciéndose a los beneficios marcados en el Art. 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por estimarse suma Urgencia, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que servirá de base en el Concurso que se celebrará en este Ayuntamiento y con el fin de adjudicar la ORGANIZACION DE LOS FESTEJOS TAURINOS, a celebrarse en esta Localidad los días 9, 10 y 11 de Septiembre próximo, queda expuesto al Público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo señalado de OCHO días de acuerdo con lo determinado por el Art. 24 del Mencionado Reglamento, y cuyas condiciones especiales son las siguientes:

FESTEJOS A ORGANIZAR:

Día 9 de Septiembre: Una novillada de 4 (Cuatro) novillos por dos novilleros punteros.

Día 10 de Septiembre: Novillada de cinco Novillos, cuatro para dos novilleros punteros y uno de Rejones.

Día 11 de Septiembre: Becerrada de 3 (tres) Becerros, dos para los Mozos de la localidad y uno para los Casados.

FIANZAS: Provisional de CINCO MIL Pesetas.

Definitiva de TREINTA MIL Pesetas.

Plazo de Presentación de Plicas: Diez días a partir del día siguiente

al que salga publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Avila.

APERTURA DE LOS PLIEGOS: El día siguiente hábil, al que termine la presentación de Plicas.

Navaluenga a 6 de Julio de 1979.
—El Alcalde, Francisco Rueda García. —1.456

Ayuntamiento de Navalvenga

EDICTO

CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE LOS FESTEJOS TAURINOS URGENTISIMO

OBJETO DEL CONCURSO: Es la contratación de los festejos taurinos a celebrar en esta localidad en la forma siguiente: DIA 9 de Septiembre, Novillada de cuatro Novillos-Toros por dos novilleros punteros; día 10 de Septiembre, Novillada de cuatro novillos para dos novilleros punteros y un Novillo de Rejones; Día 11 de Septiembre. BECERRADA de tres Becerros dos para los jóvenes de esta localidad y uno para los casados.

PRECIO: Dada la índole del contrato no se señala tipo de licitación debiendo los licitadores señalar el precio de su oferta.

PROPOSICIONES: Las Proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los diez días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y durante las horas de oficinas y conforme al modelo, que al final se inserta.

APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el Plazo de admisión de proposiciones.

GARANTIAS: La Provisional se fija en CINCO MIL pesetas y la definitiva en TREINTA MIL pesetas, que deberá constituirse en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficinas.

DOCUMENTOS: Los Concur-santes deberán acompañar a su proposición el resguardo de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en los casos de incapacidad e incompatibilidad, que señalan los artículos 4.º y 5.º del Regla-

mento de Contratación de las Corporaciones Locales.

SEGUNDO CURSO: Si este primer curso quedara desierto, se celebrará otro con arreglo a las mismas condiciones a las 13 horas del primer día hábil, después de transcurridos cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la apertura de plicas del primer concurso.

CORRECCION DE ERRATAS: En el anuncio de exposición del Pliego de Condiciones se hacía constar en el apartado.—PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS: Diez días hábiles a partir del día siguiente al que salga publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, Y DEBIA DECIR: Diez días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, del anuncio del Concurso de Contratación de los Festejos.

Navaluenga a 7 de Julio de 1979.
—El Alcalde, Francisco Rueda García. —1.501

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

RESOLUCION POR LA QUE SE ANUNCIA SUBASTA PUBLICA PARA LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE LA UTILIZACION DE DOS LOCALES SITUADOS EN EL EDIFICIO CONOCIDO POR CASINO

OBJETO DE LA SUBASTA.—Es objeto de esta subasta pública la concesión administrativa de la utilización de los locales n.º 1 y n.º 2 situados en la planta superior del ala derecha del edificio municipal, conocido por Casino, que se halla enclavado en la calle del Casino, n.º 4 de esta población.

PLAZO DE UTILIZACION.—El plazo de utilización que tendrá carácter improrrogable, será de CUATRO años, comenzando a contarse a partir de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

CANON ANUAL.—El canon anual que ha de satisfacerse al Ayuntamiento por cada local, que tendrá el carácter de Tasa, se fija en CINCO MIL pesetas anuales, pudiéndose sobre dicha cantidad formularse, al alza, las proposiciones.

CONDICIONES DE LOS LICITADORES.—Únicamente podrán tomar parte en esta Subasta las Asociaciones de vecinos, Asociaciones Culturales y Organizaciones Sin-

dicales, que sean residentes en esta Localidad y que estén capacitadas legalmente para contratar.

FIANZAS.—Los licitadores constituirán por cada local al que concursen un depósito provisional de 150 pesetas en la Depositaria Municipal para tomar parte en la subasta.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, en la Secretaría Municipal, figurando en el mismo la inscripción "Proposición para tomar parte en la Concesión Administrativa de la utilización del Local número.....", durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y horas de diez a catorce, acompañando los documentos que se especifican en la condición 9.ª del Pliego de Condiciones.

APERTURA DE PLICAS.—El acto de apertura de las proposiciones será público y se celebrará en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil al que venció el plazo de presentación de proposiciones, ante el Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue y con la asistencia de un Concejál y el Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CONDICIONES.—Pueden examinarse en la Secretaría Municipal de diez a catorce horas.

MODELO DE PROPOSICION

D..... en posesión del Documento Nacional de Identidad n.º... con domicilio en..... en representación de..... debidamente enterado de los Pliegos de Condiciones a regir en la subasta para la concesión administrativa de utilización de locales, en el Casino Municipal se comprometo a cumplir todas y cada una de las condiciones enumeradas en el citado Pliego de Condiciones ofreciendo como canon anual por el local n.º..... la cantidad de..... (en letra) Pesetas. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado en materia laboral. Fecha y Firma.

Las Navas del Marqués, a 4 de Julio de 1979.—El Alcalde, Antonio Quirós García. —1.472

Ayuntamiento de Villarejo del Valle

ANUNCIO CONCURSO PARA LA ORGANIZACION Y CELEBRACION DE ESPECTACULOS TAURINOS

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en el Concurso para el uso de la Plaza de Toros y contratación de la organización y celebración de los espectáculos taurinos los días 9 y 10 de septiembre actual, con motivo de las fiestas patronales en honor de la Santísima Virgen de Gracia, consistentes en dos becerradas, de dos becerras cada una de las tardes citadas, se hace público a quien pueda interesar que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación municipal vigente.

Si no se presentasen reclamaciones, resueltas en su caso, se anuncia CONCURSO para la adjudicación de los citados espectáculos pudiendo los concursantes que deseen tomar parte, presentar sus proposiciones en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta las trece horas del día anterior al en que corresponda la apertura de plicas, con entera libertad, sin sujeción a modelo, programándose conforme estimen oportuno, señalando la subvención que pretenden exigir.

La Corporación podrá adjudicar libremente este Concurso a la persona que a su juicio, y a la vista de las proposiciones ofrezca mayores garantías y conveniencia a los intereses municipales sin tener en cuenta, la mayor y menor cuantía de la subvención solicitada, y en todo caso declarar desierto el Concurso.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil de transcurrido el plazo señalado para la presentación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejál que legalmente le sustituya, y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

El expediente y pliego de condiciones estará de manifiesto en la

Secretaría para poder ser examinado por cuantos lo deseen, en horas de oficina.

Si quedase desierto, se celebrará un segundo Concurso, si ha lugar a ello, sin más anuncio, a las doce horas del día siguiente hábil de transcurridos cinco días también hábiles al de la celebración del primero, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día anterior hábil al que corresponda la apertura de plicas.

Villarejo del Valle a 30 de junio de 1979.—El Alcalde, José F. Barba. —1.383

AYUNTAMIENTO DE MIRONCILLO

ANUNCIO

Concedida autorización por la Subdirección General de Régimen Local del Ministerio de la Administración Territorial, con fecha 19 de junio de 1979, para enajenar un edificio que se describe seguidamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, por medio del presente anuncio se saca a pública subasta la enajenación del edificio «Antigua Casa Consistorial», sito en calle Arriba número 107, de este Municipio, con una superficie de 60 metros cuadrados con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo el tipo de licitación de doscientas cincuenta y cinco mil quinientas pesetas.

Garantías.—Provisional, el 3 por 100 del tipo de licitación; definitiva, el 20 por 100 del valor de la adjudicación.

Formalización del contrato.—La escritura pública de compraventa se formalizará ante Notario, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación definitiva.

Forma de pago.—El adjudicatario estará obligado a ingresar el importe total de la adjudicación antes de formalizar la correspondiente escritura de compraventa.

Gastos a cargo del adjudicatario.—Una vez acordada la adjudicación definitiva, corren a cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere

el Art. 47 del Reglamento de Contratación y los demás que siendo legítimos tengan relación con el expediente de subasta desde su iniciación hasta la formalización del contrato.

Forma de las garantías.—Las fianzas o garantías provisionales o definitivas se constituirán en alguna de las formas previstas en el Art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Bastanteo de poderes.—Cuando los licitadores acudan por terceras personas que les representen, acompañarán poder con los requisitos del Art. 29 del Reglamento citado.

Documentación.—A la proposición se acompañarán los siguientes documentos: Carta de pago de haber efectuado el depósito de la garantía provisional, declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y documento que justifique la personalidad del licitador.

Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles de diez a catorce horas.

Día, lugar y hora de celebración de la subasta.—La subasta se celebrará ante la mesa de licitación en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día siguiente hábil después de transcurridos veinte días también hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez.

Si resultara desierta esta subasta, por falta de licitador, se admitirán nuevas proposiciones, durante los cinco días hábiles siguientes, y su apertura a la misma hora del siguiente, también hábil.

Presentación de plicas.—Se presentarán en la Secretaría Municipal, todos los días laborables, hasta el día anterior, señalado para la celebración de la subasta.

Mironcillo, 26 de junio de 1979.—
El Alcalde, Eutiquio Prieto.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

Don....., natural de....., de.....años de edad, de estado....., vecino de.....,

provincia de....., con domicilio en calle....., número....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que han de regir para la subasta del Edificio que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día.....de.....de 19....., y que es propiedad del Ayuntamiento de Mironcillo; para lo cual acepto todas y cada una de las condiciones señaladas en el referido pliego de condiciones económico-administrativas, así como las normas establecidas por el Ayuntamiento y me comprometo a pagar por dicho edificio, la cantidad de..... pesetas (en letra) y en el momento en que me sea adjudicada definitivamente la mencionada subasta; acompañando a esta proposición la documentación establecida.

(Fecha y firma del proponente).

—1.291

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle

EDICTO

Aprobados por la Corporación Municipal los Pliegos de Condiciones técnico facultativas y económico-administrativas que servirán de base a la subasta pública a celebrar para enajenación del Lote 1.º, año 1979, de 2.930 pinos, con 300 metros cúbicos de madera, señalados en el Rodal 27 del monte número 22 del Catálogo, perteneciente a los Propios de este Municipio; quedan expuestos en Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles, siguientes al en que aparezca inserto este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para exámen y reclamaciones procedentes.

Santa Cruz del Valle, 30 de junio de 1979.—El Alcalde, Benito Cañadas Muñoz.

—1.417

AYUNTAMIENTO DE MINGORRIA

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento la modificación de las Tarifas de la Ordenanza por el servicio de sumi-

nistro de agua a domicilio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el correspondiente acuerdo y las nuevas tarifas aprobadas, al objeto de oír reclamaciones.

Mingorría, 4 de julio de 1979.—
El Alcalde, (Ilegible). —1.418

Alcaldía de Santo Cruz del Valle

EDICTO

Don Clemente Manso López, vecino de El Barraco, de esta provincia, tiene solicitada devolución de las fianzas definitivas constituidas para garantía de los contratos de los lotes extraordinarios número 6 y 7 de madera, años 1975 y 1976, a él adjudicados en el monte de Propios de este Ayuntamiento; extremos que se hacen públicos para general conocimiento de aquellas personas que creyeren tener algún derecho exigible a dicha Empresa, en relación con los contratos referidos, formulen por escrito, ante la Corporación Municipal, en el plazo de quince días hábiles, siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, las reclamaciones que juzguen procedentes.

Santa Cruz del Valle, 30 de junio de 1979.—El Alcalde, Benito Cañadas Muñoz.

—1 415

Ayuntamiento de La Hija de Dios

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento en Pleno la implantación y determinación de las tarifas por abastecimiento de agua a domicilio, se hace saber que el expediente con el acuerdo municipal y las tarifas fijadas, así como el Reglamento del servicio igualmente aprobado por el Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

La Hija de Dios, a 5 de julio de 1979.—El Alcalde, (Ilegible).

—1.455